



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 118-2020-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, D.M., 18 de junio de 2021; las 12h56- **VISTOS.** - Agréguese a los autos:

- a) Escrito presentado en este Tribunal el 10 de junio de 2021, a las 15h52, por los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, respectivamente.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Los señores: ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, e ingeniero José Ricardo Cabrera Zurita, Presidenta, y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, respectivamente, mediante escrito presentado el 4 de junio de 2021, adjuntaron el Memorando No. CNE-CNTTPP-2021-0942-M de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Oswaldo Fidel Icaza Vinueza, Coordinador Nacional Técnico de Participación Política del CNE, mediante el cual dice: “(...) cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir (...)”.
- 1.2. El suscrito juez electoral, mediante auto de fecha 7 de junio de 2021, a las 11h56, dispuso:

“PRIMERO.- Correr traslado a los recurrentes, ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de

Justicia que garantiza democracia





Auto de Sustanciación
CAUSA No. 118-2020-TCE

Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, con la copia certificada del escrito presentado por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y sus adjuntos en copia certificada...”.

- 1.3. Los señores: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, respectivamente, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2021, a las 15h52, señalan:

“(…) Del traslado que se me corre se evidencia que el CNE ha realizado la resolución (sic) No. PLE-CNE-1-16-4-2021, en la que se encuentra dispuesto que el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, le corresponde por el Fondo Partidario del año 2019 la cantidad de USD \$ 321.759,44, sin embargo, en la parte resolutive de la resolución si bien se establece en el cuadro el concepto de DESCUENTO 2019 la suma antes indicada, no se precisa en forma clara que el Partido PSP debe recibir dicha cantidad como se lo establece a las demás agrupaciones políticas, por lo que solicitamos al Tribunal que disponga al CNE que en su parte resolutive incluya en forma expresa a nuestra agrupación política como beneficiaria del Fondo Partidario, a fin de que no exista ambigüedades dentro de la resolución del CNE referida, y de esta manera nuestro partido cumpla con los demás requisitos legales para poder acceder al correspondiente desembolso...”.

Con los antecedentes expuestos, se procede a analizar y resolver.

II.- Consideraciones jurídicas

- 2.1. Conforme lo ordenado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia de mayoría, expedida el 12 de febrero de 2021, se dispuso que el Consejo Nacional Electoral incluya al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2019.
- 2.2. El suscrito juez electoral, encargado de la ejecución de lo resuelto en la citada sentencia, mediante auto de fecha 1 de junio de 2021, a las 13h06, dispuso: “Que los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar,

Justicia que garantiza democracia



**Auto de Sustanciación
CAUSA No. 118-2020-TCE**

Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. Esthela Acero Lanchimba; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dr. Luis Fernando Verdesoto Custode, o quien legalmente le subrogue, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto, y bajo prevenciones de ley, den cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayoría expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 12 de febrero de 2021, a las 17h45, en la causa No. 118-2020-TCE, debiendo informar a este juzgador acerca del cumplimiento de la presente disposición”.

- 2.3. Mediante escrito presentado el 4 de junio de 2021, a las 13h04, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros del CNE, ingeniera Esthela Acero Lanchimba y José Cabrera Zurita, al cual adjuntan -en copia certificada- la Resolución No. PLE-CNE-1-16-4-2021, de 16 de abril de 2021 (fojas 533 a 543 vta.), de lo cual se desprende que el Consejo Nacional Electoral ha reconocido el derecho del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de acceder al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, en la cantidad de \$ 321.759,44 (fojas 540), para cuya entrega de los referidos valores, es necesario que la organización política dé cumplimiento a los requisitos que determina el artículo 356 del Código de la Democracia.

En virtud de las consideraciones expuestas, el suscrito juez electoral dispone:

PRIMERO.- A fin de hacer efectiva la entrega de las asignaciones económicas por concepto de Fondo Partidario Permanente del año 2019, en favor del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, conforme lo ordenado en la sentencia de mayoría, de fecha 12 de febrero de 2021, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, los representantes de dicha organización política, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/ 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Sustanciación
CAUSA No. 118-2020-TCE

2.1. A los recurrentes: ingeniero Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa, y doctor Nelson Maza Obando, en sus calidades de Presidente Nacional, y Secretario Ejecutivo del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, respectivamente, y su patrocinador, en los correos electrónicos paul.andrade@andradeyasociadossec.com y gilmar.gutierrez_3@hotmail.com.

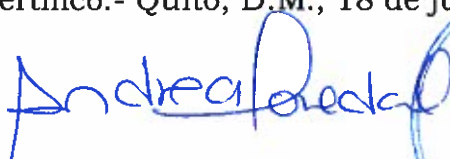
2.2. A los señores: Ing. Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Ing. Fernando Enrique Pita García, vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, Ing. Esthela Acero Lanchimba; Ing. José Ricardo Cabrera Zurita y Dra. Elena Nájera Moreira, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, y sus patrocinadores, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / danielvasconez@cne.gob.ec / silvanarobalino@cne.gob.ec / erikandrade@cne.gob.ec / jamunoz@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / mariamora@cne.gob.ec / jorgevascone@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Siga actuando la abogada Andrea Poveda Camacho, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

CUARTO.- PUBLIQUESE el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 18 de junio de 2021.


Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N3/ 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec